



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. P-176 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN Y ASESORAR LTDA.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN	CONTRATANTE	ESE HOSPITAL EL CARMEN
	CONTRATISTA:	ASESORAR LTDA identificado con NIT. N. 800.162.721-9, representado legalmente por HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON identificado con cédula de ciudadanía N. 91.216.198 de Bucaramanga.
	OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, SOPORTE, CAPACITACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADAPTACIÓN DE INFORMES EN LOS DIFERENTES APLICATIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO GD_ECO Y RSS Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GD_ECO Y RSS DE LA ESE HOSPITAL EL CARMEN"
	REGIMEN LEGAL:	ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - NORMAS DE DERECHO PRIVADO (COMERCIALES Y CIVILES) Y LEY 80 EN APLICACIÓN DE SUS CLÁUSULAS EXORBITANTES Y MANUAL DE CONTRATACION
	MODALIDAD:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
	VALOR:	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)
	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.17 denominado tecnología de la información sistemas
	VIGENCIA:	CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.

Entre **LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** con Nit N. 804.016.365-1, representada por el doctor **JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.102.356.317 y actuando en calidad de representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN**, entidad pública descentralizada del orden Municipal con personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho privado, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y, por otra **ASESORAR LTDA** identificado con NIT. N. 800.162.721-9, representado legalmente por **HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON** identificado con cédula de ciudadanía N. 91.216.198 de Bucaramanga., quien declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, consagrada en la constitución Política y la Ley en adelante denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que nuestra constitución política consagra a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios. **2).** Que la Ley 100 de 1993 estableció una serie de principios como Eficiencia, Integridad y Unidad, cuyo fin es garantizar la mejor prestación de los servicios a los usuarios, así como auto - sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3).** Que la ley 100 de 1990 y la Ley 715 del 2002 forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud; además, adiciona la Ley 100 de 1993, elementos para su organización descentralizada, buscándole real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

servicios de salud. **4)** Que la ESE HOSPITAL EL CARMEN, debe garantizar la prestación del servicio de salud como Derecho fundamental **5)** Que para el desarrollo del objeto social la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN requiere contratar los servicios profesionales para el Análisis, Desarrollo, Ajustes, Mantenimiento, Documentación, pruebas, actualización en informes de los Módulos del Sistema Integrado Gd, Rss y Alojamiento de los Sistemas Gd en la Nube para la ESE HOSPITAL EL CARMEN, para la adecuada atención en servicios en salud. **6)** Que dentro del MANUAL DE CONTRATACIÓN Resolución No. 013 DE 2023, TERCERA PARTE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN capítulo XI, **ARTÍCULO 50.- CONTRATACION DIRECTA:** Esta modalidad, obedece o responde a la necesidad de suscribir contratos por parte de La E.S.E HOSPITAL EL CARMEN, sin sujeción o independientemente de la cuantía del mismo, por su especial naturaleza o regulación legal; bajo esta modalidad la Entidad suscribirá los siguientes contratos: (...) 3.- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión: Son todos aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo, ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad." **7).-** Qué aunque la Empresa Contratante no se rige por el estatuto General de Contratación ley 80 de 1993, se sujetará a la Disponibilidad Financiera expedida por el ente en mención **8)** Que la disponibilidad de recursos financieros de la ESE HOSPITAL EL CARMEN es suficiente para la contratación del citado recurso humano. **9).** Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, SOPORTE, CAPACITACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADAPTACIÓN DE INFORMES EN LOS DIFERENTES APPLICATIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO GD ECO Y RSS Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GD ECO Y RSS DE LA ESE HOSPITAL EL CARMEN". **CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA, se compromete con la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN a: **1.** el análisis, desarrollo, ajustes, mantenimiento, documentación, pruebas, actualización en informes de los módulos del sistema integrado GD, RSS y alojamiento de los sistemas GD en la nube PAR de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el estudio de necesidad y conveniencia y la propuesta del contratista, todo lo cual hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades a desarrollar como consecuencia de la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, se cumplirán de mutuo acuerdo entre las partes y en los horarios establecidos por la ESE para la prestación del servicio de salud a sus usuarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar informe de las actividades ejecutadas. Las actividades y honorarios contratados para la prestación de servicio serán fijados de mutuo acuerdo entre las partes y su incumplimiento será causal de terminación del contrato en forma unilateral por la ESE Hospital El Carmen sin derecho a indemnización alguna. **CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)**. **PARÁGRAFO.** EL valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E pagará al CONTRATISTA el valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)** así: **a)** un primer pago con presentación de soporte de informe parcial a corte de 30 de septiembre de 2026 por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)**. **b)** un segundo y último con presentación de soporte de informe final a corte de 30 de diciembre de 2026 por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)**, previa radicación de la factura y constancia de cumplimiento del objeto contractual suscrito por el supervisor técnico, además que el contratista deberá acreditar el Pago de Seguridad Social integral en calidad de independiente de conformidad con lo establecido en el Art. 50 de la ley 789. El último pago que se realice por parte de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha catorce (14) de julio del 2026, imputado al rubro 2.1.2.02.02.008.17 denominado tecnología de la información sistemas. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE**



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del siguiente contrato será de **CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma, el término de suspensión no será computable para efectos de plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a lo causado a la fecha de suspensión.

CLAUSULA SEXTA SUPERVISION: Para efectos del presente Contrato, la supervisión la realizará la subgerencia administrativa de la E.S.E, quien se encargara del control y vigilancia en cuanto al cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista. **PARÁGRAFO OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Informar a la oficina Jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su actividad comercial. **CLAUSULA SEPTIMA CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO PUBLICO:** En el presente contrato se incluye las cláusulas excepcionales al Derecho Público, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN:** El presente contrato es intuición personal y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA "CADUCIDAD ADMINISTRATIVA"** LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN podrá declarar la Caducidad Administrativa de este Contrato por Resolución Motivada a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. No obstante, lo anterior la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** La ESE HOSPITAL EL CARMEN, en su manual de contratación en su **CAPITULO XX CONSTITUCION DE GARANTIAS ARTICULO 121.- LAS GARANTIAS:** Para los efectos pertinentes la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN en la celebración de sus contratos, siempre que considere necesario, y luego de identificados y valorados los riesgos en cada caso, exigirá la constitución de garantías, sujetándose para el efecto a la regulación que sobre las mismas está contenida en Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013 (Art. 110 y siguientes), y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la reglamentación que se expida para el efecto." En razón a su naturaleza no se exigirá garantía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA "PENAL PECUNIARIA"** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad El Contratista se hará acreedor a una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se deriven para LA E.S.E, la cual será aplicable mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA "MULTAS"** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista, LA E.S.E podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ni en las demás normas y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra LA E.S.E y contratista. **DÉCIMA CUARTA "VINCULO LABORAL"** Por ser el presente contrato de carácter administrativo no constituye vínculo laboral entre LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN y el Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN** Son causales de terminación del contrato: 1) El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA 2) Vencimiento del plazo de ejecución 3) El mutuo acuerdo 4) Terminación unilateral 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: "PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN"**. El presente CONTRATO se perfecciona con las firmas



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

En consecuencia, se firma en el Municipio El Carmen de Chucuri, el catorce (14) de julio del 2026.



JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ
Gerente ESE Hospital El Carmen
Contratante



ASESORAR LTDA
R/L **HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON**
Contratista

Revisó Aspectos Jurídicos:
William Muñoz Barajas
Asesor Jurídico E.S.E HOSPITAL EL CARMEN